



CONFIEP



# NEWSLETTER LABORAL

No. 006-2021 | 4 de noviembre del 2021

## 1. PRINCIPALES NORMAS EN MATERIA LABORAL

### **DECRETO SUPREMO N° 282-2021-EF: GOBIERNO REGLAMENTA OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN PROPORCIONAL ESPECIAL PARA APORTANTES CON 10 HASTA MENOS DE 15 AÑOS DE APORTE**

**Fecha de publicación: 16-10-2021**

El Gobierno establece las disposiciones reglamentarias para el acceso a la pensión de jubilación proporcional especial en el rango de 10 hasta menos de 15 años de aporte, aplicable a pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones (SNP).

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2021-TR: ESTABLECEN CRITERIOS TÉCNICOS PARA DETERMINAR EL TIPO Y NÚMERO DE APARATOS SANITARIOS EN CENTROS DE TRABAJO DEL SECTOR AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y AGROINDUSTRIAL, QUE NO CALIFICAN COMO EDIFICACIONES Y/O HABILITACIONES URBANAS**

**Fecha de publicación: 22-10-2021**

Por medio de esta Resolución Ministerial, se establecen el tipo y número de aparatos sanitarios con los que deberán contar los empleadores del sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial que cuenten con trabajadores que realizan tareas en centros de trabajo que no califican como edificaciones y/o habilitaciones urbanas.



## 2. PROYECTOS DE LEY LABORALES PRESENTADOS EN EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA EN EL MES DE OCTUBRE 2021

- **PL 0606-2021-CR.** Se propone asegurar la permanencia en el Régimen Laboral Especial de la micro y pequeña empresa hasta el 31 de diciembre de 2025 para toda micro y pequeña empresa, así como para aquellas que tienen la condición de tales, pero que fueron retiradas del Régimen Laboral Especial de la Ley N° 28015, Ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa, o que se les cambió la condición de micro a pequeña empresa. (29.10.2021)
- **PL 0575-2021-CR.** Propone la libre desafiliación a las AFP y la creación de un nuevo mecanismo de ahorro con fines provisionales. (26.10.2021)
- **PL 0571-2021-CR.** Propone que los afiliados a las AFP puedan aportar y ver administrados sus fondos en moneda extranjera. (26.10.2021)
- **PL 0550-2021-CR.** Dispone que todas las empresas, públicas y privadas, implementen y gestionen guarderías y dispone que la empresa privada lo realice en 06 meses desde la entrada en vigencia de la Ley. (26.10.2021)
- **PL 0537-2021-CR.** Propone diversas modificaciones a la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. Entre otras, se propone que los grupos empresariales, grupos económicos o empresas que prestan servicios de tercerización en una principal se consideren como una sola empresa ("nivel de empresa") para efectos de la negociación colectiva, la autorización judicial para el despido de dirigentes sindicales, la prohibición de extensión de beneficios de convenios colectivos suscrito con sindicatos minoritarios y la declaratoria de ilegalidad de huelga solo judicialmente. (25.10.2021)
- **PL 0493-2021-CR.** Se propone el pago obligatorio de montos truncos de beneficios dispuestos para personal contratado bajo modalidades formativas, facilidades para la afiliación sindical y la reducción de la duración de las jornadas del personal en modalidades formativas. (19.10.2021)
- **PL 0472-2021-CR.** Propone una pensión especial proporcional para los trabajadores que hubieran aportado menos de 20 años en la ONP. (18.10.2021)
- **PL 0469-2021-CR.** Propone crear un Sistema de Pensión Complementario, financiado con el 2% del IGV de los consumidores y el 1% de la renta afecta al IR para trabajadores de cuarta y quinta categoría. (18.10.2021)
- **PL 0456-2021-CR.** Se proponen diversas medidas laborales. Entre otras, destacan las siguientes propuestas:
  1. La derogatoria de la Ley de Tercerización.
  2. La prohibición de que el personal tercerizado preste servicios en actividades principales, ordenando la incorporación en planillas de la principal a quienes se encuentren prestando servicios de tercerización en estas actividades.
  3. Reconoce el derecho de participación en utilidades de la empresa usuaria para el personal de empresas de tercerización.
  4. Reconoce al personal tercerizado dentro del ámbito de empresa de la negociación colectiva de la empresa usuaria.
  5. Mayor reparto de utilidades a trabajadores de empresas mineras (10%).
  6. Prohíbe el procedimiento concursal cuando la empresa tenga procedimientos de cese colectivo, no haya pagado las utilidades a sus trabajadores, tenga en suspensión perfecta a su personal, entre otros supuestos.
  7. El silencio administrativo negativo en procedimientos de cese colectivo y suspensión perfecta de labores.
  8. Eliminación de la aprobación automática de la suspensión perfecta de labores, pasando a ser un procedimiento de evaluación previa para su aplicación. (13.10.2021)
- **PL 0455/2021-CR.** Se proponen diversas medidas laborales. Entre otras, destacan las siguientes propuestas:



1. Prohíbe la tercerización en empresas o entidades públicas que presten servicios esenciales. Se consideran servicios esenciales a los servicios públicos esenciales: i) los sanitarios y de salubridad; ii) los de limpieza y saneamiento; iii) los de electricidad, agua y desagüe, gas y combustible; iv) los de sepelio, inhumaciones y necropsias; v) los de establecimientos penales; vi) los de comunicaciones y telecomunicaciones; vii) los de transporte; viii) los de naturaleza estratégica o se vinculen con seguridad o defensa nacional; ix) los de administración de justicia; y otros que así declare la ley.
  2. Prohíbe la tercerización e intermediación para desarrollar actividades principales de la empresa usuaria. Se entiende como actividades principales a aquellas en las que se aporta valor agregado al bien o servicio y cuya interrupción afectaría esencialmente su funcionamiento y desarrollo. Además, ordena que las empresas usuarias que a la entrada en vigencia de la ley tengan personal tercerizado o intermediado en sus actividades principales lo incorporen inmediatamente a su planilla.
  3. Reconoce derecho de participación en utilidades de la empresa usuaria para el personal de empresas de tercerización. Solo si las utilidades de la usuaria son inferiores a la de la empresa contratista, el trabajador recibirá las de la contratista.
  4. Reconoce la posibilidad de que el personal tercerizado forme parte de un sindicato de empresa en la empresa principal y que sus beneficios le sean aplicables.
- **PL 0416-2021-CR.** Propone una pensión reducida de S/ 250 soles para los trabajadores que hubieran aportado entre 5 a 10 años. (07.10.2021)
  - **PL 0391-2021-CR.** Establece que la pensión mínima que otorga el SNP será equivalente a una RMV, lo cual se efectuará progresivamente por un plazo no mayor a dos años contados desde enero del 2022. Asimismo, modifica el artículo 2 de la Ley 26504, indicando que las aportaciones al SNP a que se refiere el Decreto Ley 19990 ascienden al 20% siendo 13% a cargo del trabajador y 7% a cargo del empleador. (04.10.2021)
  - **PL 0385-2021-CR.** Propone modificar el artículo 3° y el numeral 11 del artículo 42 de la Ley N° 28518, Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales, a fin de reconocer prácticas preprofesionales y profesionales como experiencia laboral para el sector público y privado y garantizar su subvención. (01.10.2021)



## 3. JURISPRUDENCIA LABORAL

### 3.1. JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA

#### Casación Laboral N° 24239-2018-LIMA: La autonomía empresarial es determinante para validar una tercerización de servicios

**Reseña:** En una tercerización deberán presentarse de forma conjunta los cuatro requisitos del primer párrafo del artículo 2 de la Ley 29245, los cuales son:

1. *Que la empresa tercerizadora asuma los servicios prestados por su cuenta y riesgo;*
2. *Que cuente con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales;*
3. *Que sean responsables por los resultados de sus actividades; y,*
4. *Que sus trabajadores estén bajo exclusiva subordinación.*

La Sala enfatiza que, para declarar la desnaturalización de la tercerización será necesario analizar, principalmente, la autonomía empresarial, debiendo verificarse que la tercerización no es una simple provisión de personal.

#### Casación Laboral N° 13364-2018-LIMA: Ratifican criterio sobre compensación de sumas otorgadas al final del vínculo laboral

**Reseña:** Conforme lo había sostenido en anteriores ocasiones, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema ratifica que los actos de liberalidad entregados al final de la relación laboral tendrán efectos compensatorios cuando se cumplan con los siguientes criterios:

- a. *Deben ser otorgados al cese del trabajador o momento posterior;*
- b. *La entrega debe ser a título de liberalidad y en forma incondicionada; y*
- c. *El importe económico debe constar en documento de fecha cierta.*



## 3.2. PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### **RESOLUCIÓN N° 394-2021 - SUNAFIL / TFL - PRIMERA SALA: BONO POR CIERRE DE PLIEGO NO DEBE EXTENDERSE UNILATERALMENTE A NO SINDICALIZADOS**

Si bien un empleador tiene la facultad de tener una política salarial que implique la extensión de beneficios del convenio colectivo de un sindicato minoritario, esta extensión no podría realizarse sobre el bono por cierre de pliego, ya que este es un beneficio que reconoce el esfuerzo de las negociaciones colectivas, que solo corresponde al personal sindicalizado. (13.10.2021)

### **RESOLUCIÓN N° 400-2021 - SUNAFIL / TFL - PRIMERA SALA: INDUCCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD A INSPECTORES DE TRABAJO ANTES DE INGRESO A ÁREAS DE TRABAJO NO CONSTITUYEN ACTOS DILATORIOS CONTRA LA LABOR INSPECTIVA**

El empleador puede tener inducciones y procedimientos de seguridad para el ingreso de personas a determinadas áreas de trabajo, lo que puede incluir a los Inspectores de Trabajo. La duración de estos procedimientos o inducciones no califica como una dilación que busque retrasar el procedimiento, pues está justificada. (13.10.2021)

### **RESOLUCIÓN N° 324-2021 - SUNAFIL / TFL- PRIMERA SALA: LOS INCUMPLIMIENTOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO QUE HUBIERAN CAUSADO UN ACCIDENTE DE TRABAJO DEBEN SANCIONARSE CON UNA SOLA INFRACCIÓN MUY GRAVE**

En aplicación de principio de tipicidad, todos aquellos incumplimientos a la normatividad de seguridad y salud en el trabajo que hubieran causado un accidente de trabajo deberán tipificarse de forma conjunta y subsumirse en un solo tipo infractor. Por ello, en estos casos, corresponde solo la imputación de la infracción muy grave tipificada en el numeral 28.10 del artículo 28 del RLGIT, no pudiendo aplicarse una infracción muy grave al administrado por cada uno de los incumplimientos que el Inspector ha identificado como causas del accidente. (21.09.2021)

### **RESOLUCIÓN N° 356-2021 - SUNAFIL / TFL- PRIMERA SALA: EL BENEFICIO DE ASIGNACIÓN FAMILIAR EN EL SECTOR AGRARIO SE PAGA DE FORMA PROPORCIONAL A LOS DÍAS LABORADOS CUANDO NO SE LABORE UN MES COMPLETO**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 25129, el trabajador agrario percibirá el íntegro de la asignación familiar - hoy 93 soles- si labora el mes completo; o, la proporción correspondiente en función de treintavos si el período laborado es menor. (29.09.2021)

### **RESOLUCIÓN N° 358-2021 - SUNAFIL / TFL- PRIMERA SALA: LA SOLA EXISTENCIA DE UNA POLÍTICA SALARIAL DIFERENCIADA NO NECESARIAMENTE IMPLICA UN SUPUESTO DE DISCRIMINACIÓN SALARIAL CONTRA LOS AFILIADOS A UN SINDICATO**

La sola existencia de una política salarial diferenciada y su ejecución no necesariamente es un acto de discriminación. Por ello, para brindar aquella calificación, la Autoridad Administrativa debe acreditar si esta medida generó un impacto real en el presunto derecho afectado (la libertad sindical) a través de, por ejemplo, una reducción en el número de trabajadores afiliados, un impacto negativo en la negociación colectiva o que la remuneración total de un trabajador no sindicalizado difiera de un trabajador sindicalizado con características similares como producto de la política.

Por tanto, es nula la sanción impuesta en virtud de meras sospechas, así como las que tienen fundamento en que el imputado no ha demostrado su inocencia. (30.09.2021)





## 4. OTRAS NOTICIAS DE INTERÉS

### EL GOBIERNO ANUNCIA UN SUBSIDIO DE S/ 70 AL MES PARA TRABAJADORES CON SUELDOS DE HASTA S/ 2,000 SOLES

En su discurso para el pedido de confianza ante el Congreso de la República, Mirtha Vásquez anunció que el Estado otorgará un subsidio directo de 70 soles al mes para cada trabajador con sueldo de hasta S/ 2,000 soles. Este se concentrará en las MYPE y en actividades severamente afectadas por la COVID-19, como el comercio y los servicios. (26.10.2021)

- <https://elperuano.pe/noticia/131969-el-gobierno-anuncia-un-subsidio-de-s-70-al-mes>

### SE DISPONEN NUEVAS RESTRICCIONES A CIERTAS ACTIVIDADES PARA PERSONAS QUE NO CUENTAN CON VACUNACIÓN COMPLETA

Con la publicación del Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, desde el 16 de octubre de este año el Gobierno ha decidido instaurar como nuevo requisito que las personas cuenten con sus dosis de vacunación completa para realizar ciertas actividades. Además de solicitar este requisito para la concurrencia a estadios y coliseos, el Gobierno ha pasado a solicitarlas también para los pasajeros de transporte terrestre interprovincial mayores de 45 años y trabajadores del sector salud. (16.10.2021)

- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-184-2020-decreto-supremo-n-163-2021-pcm-2002063-4/>

### GOBIERNO ANUNCIÓ NUEVOS DÍAS NO LABORABLES PARA EL SECTOR PÚBLICO EN LO QUE RESTA DEL AÑO

A través del Decreto Supremo N° 161-2021-PCM, el Gobierno anunció nuevos días no laborables para el sector público en lo que resta del año: 11 de octubre, 02 de noviembre, 24 de

diciembre, 27 de diciembre y 31 de diciembre. Adicionalmente, se otorgó también el 3 de enero de 2022. La aplicación de estos días no laborables es facultativa y previo acuerdo con sus trabajadores para los empleadores del sector privado, que podrá tratarlo como día compensable. (07.10.2021)

- <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-dias-no-laborables-en-el-sector-decreto-supremo-n-161-2021-pcm-1999814-1/>

### PODER JUDICIAL ATENDERÁ DE FORMA PRESENCIAL EN NOVIEMBRE

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ) prorrogó hasta el 30 de noviembre del presente año la vigencia del Protocolo denominado "Medidas de reactivación de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial", pero introdujo modificaciones en los horarios de trabajo presencial y remoto.

La norma refiere que el primer turno será de 07:45 a 12:45 horas, y el segundo turno de 13:30 a 18:30 horas, en ambos casos la jornada será complementada con tres horas de trabajo remoto. (28.10.2021)

- [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_inicio/as\\_enlaces\\_destacados/as\\_imagen\\_prensa/as\\_notas\\_noticias/2021/cs\\_n-consejo-ejecutivo-dispone-trabajo-presencialdurante-mes-de-noviembre-28102021](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2021/cs_n-consejo-ejecutivo-dispone-trabajo-presencialdurante-mes-de-noviembre-28102021)